

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Germán Becerra Henao.
Demandado: Rubén Darío Vanegas Ocampo.
Rad: 2022-00149.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 492

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida a través de apoderado judicial por el señor GERMAN BECERRA HENAO C.C. 18.530.994 en contra del señor RUBEN DARIO VANEGAS OCAMPO identificada con C.C. 18.530.994.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 de la ley 2213 de 2022, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor GERMAN BECERRA HENAO C.C. 18.530.994 frente al señor RUBEN DARIO VANEGAS OCAMPO C.C. 18.530.994, por las siguientes sumas de dinero, Con base en el pagaré N° 01 fechado 20 de junio de 2020.

- 1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO (\$30.000.000 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

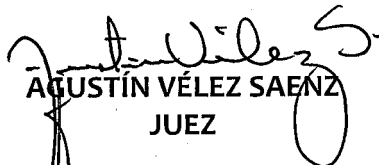
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado JULIO ENRIQUE RESTREPO HENAO identificado con C.C. 4.351.871 T.P. 88.471 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Germán Becerra Henao.
Demandado: Rubén Darío Vanegas Ocampo.
Rad: 2022-00149.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 137 del 13 de octubre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

